



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 309 - 2017- CO-UNJ Jaén, 24 de Julio de 2017

VISTO: La Solicitud, de fecha 28 de junio de 2017; Informe N°003-2017-USAS-OBUNJ, de fecha 04 de julio de 2017; Informe N° 043-2017-UNJ-VPAC/UNJ, de fecha 06 de julio de 2017; Oficio N° 380-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 14 julio de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 19 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados (...);

Que, el artículo 204° inciso i) del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala como derecho de los estudiantes: Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres años (3) consecutivos o alternos;

Que, el artículo 62° numeral 5 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 224-2016-CO-UNJ, establece que la modalidad de reserva de matrícula se da cuando, "el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razón de trabajo o de otra de naturaleza debidamente sustentada, podrá solicitar reserva de matrícula hasta 30 días de iniciadas las clases, la cual debe estar autorizada mediante resolución (...);

Asimismo, en el artículo 66° del mencionado Reglamento Académico indica que "Las solicitudes de Reserva de Matrícula presentadas con posterioridad a los plazos establecidos, serán consideradas improcedentes o inadmisibles; salvo casos excepcionales previa evaluación por la Oficina de Bienestar Universitario a solicitud expresa del Decano de la Facultad correspondiente;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual en el artículo 6.1.3. literal e) establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora: Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 309 - 2017- CO-UNJ Jaén, 24 de Julio de 2017

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "...1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; consecuentemente al amparo de tal principio administrativo, en el presente procedimiento esta Casa Superior de Estudios presume que lo afirmado por los solicitantes responde a la verdad;

Que mediante Solicitud de fecha 28 de junio de 2017, el estudiante Hugo Epifanio Coraje García de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de esta Casa Superior de Estudios, solicita se le autorice reserva de matrícula para Semestre lectivo 2017-I, alegando motivo de salud, adjuntando para tal efecto un Certificado Médico y el pago por tal concepto;

Que, mediante Informe N° 043-2017-OBUNJ, de fecha 06 de julio de 2017, el jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario de esta Casa Superior de Estudios, opina que es procedente la solicitud de Reserva de Matrícula para el Semestre Lectivo 2017-I, del estudiante en mención, en mérito al informe de evaluación emitido por la Unidad de Orientación y Conserjería Universitaria, mediante Informe N° 003-2017-USAS-OBUNJ, de fecha 04 de julio de 2017;

Que, mediante Oficio N° 380-2017-/UNJ/VPACAD, de fecha 14 julio de 2017, la Vicepresidencia Académica, opina favorable la reserva de matrícula de manera excepcional del estudiante Hugo Epifanio Coraje García de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de esta Casa Superior de Estudios, para el Semestre Lectivo 2017-I;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de julio del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por mayoría autorizar de manera excepcional la Reserva Matrícula del estudiante Hugo Epifanio Coraje García de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de esta Casa Superior de Estudios, para el Semestre Lectivo 2017-I;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR de manera excepcional la Reserva de Matrícula para el Semestre Lectivo 2017-I, del estudiante **HUGO EPIFANIO CORAJE GARCÍA** de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de esta Casa Superior de Estudios, por los fundamentos referidos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz
Presidente (e)